

RESOLUCIÓN 315/2020

La Mancomunidad de la Comarca de Pamplona ostenta las competencias que se relacionan en la Ley Foral 8/1998, de 1 de junio, del Transporte Urbano de la Comarca de Pamplona, ya que en su artículo 4 se indica que “corresponde a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona la titularidad del servicio de transporte público al que se refiere esta ley foral y se le atribuye la competencia para su gestión y ordenación, en los términos de la legislación aplicable”.

El artículo 20.4 de los Estatutos de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona determina que entre las atribuciones que ostenta el Presidente de la Mancomunidad se encuentra la de “dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras de la Mancomunidad”.

La Asamblea General de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2019, adoptó entre otros el acuerdo por el cual se delegaban a favor del Presidente de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona distintas atribuciones, entre las cuales se encontraba la facultad de modificar aspectos del servicio de transporte urbano, tales como horarios, frecuencias, paradas...

Con motivo de la crisis por la pandemia internacional declarada por la Organización Mundial de la Salud ante el contagio por el virus COVID-19 (coronavirus), el Gobierno de España decretó el estado de alarma según el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, mediante el cual se restringió la movilidad de las personas por el territorio español, cerrando todos los colegios y universidades, negocios de hostelería, ocio y restauración..., obligando a las personas a mantenerse en sus casas, a excepción de salidas para cubrir necesidades básicas y desplazamientos a sus centros de trabajo en caso de ser necesario, así como otro tipo de causas ineludibles.

El mismo día de aprobación del estado de alarma se adoptaron una serie de medidas extraordinarias en el Transporte Urbano Comarcal (TUC) con el fin de reducir el riesgo de contagio. Así, por medio de la Resolución 149/2020, de 14 de marzo, del Presidente de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, se estableció lo siguiente:

1. *El acceso de las personas usuarias al autobús se realizará por la segunda puerta del vehículo. No se podrá acceder por la puerta delantera, que será clausurada, debiendo informarse convenientemente en el exterior del vehículo.*
2. *El pago de las tarifas del servicio mediante tarjeta de transporte se realizará en la máquina canceladora trasera o validadora, ubicada detrás del puesto del conductor. Para ello se deberá habilitar dicha máquina para poder cancelar todo tipo de tarjetas de transporte.*
3. *No se podrá pagar en la máquina canceladora delantera o expendedora.*
4. *No se podrá pagar el servicio mediante la entrega de dinero en metálico.*
5. *Se inhabilitarán para el uso de las personas usuarias el primer o primeros asientos ubicados en el lado derecho del conductor, colocando una cinta adecuada para tal fin.*
6. *Estas medidas entrarán en vigor el día 15 de marzo de 2020.*

Estas medidas, además de otras relativas a la limitación del aforo en el interior de los autobuses han estado vigentes durante el estado de alarma decretado. Actualmente algunas de ellas ya han sido revertidas mediante las correspondientes Resoluciones (234/2020 y 263/2020)

Llegado este momento, una vez finalizado el estado de alarma, con la pandemia más controlada y el riesgo de contagio minimizado, y en pleno proceso de normalización de las actividades y movimientos de las personas, se hace necesaria una revisión del resto de las condiciones de acceso al autobús modificadas al comienzo de la crisis sanitaria.



Con fecha de 2 de julio de 2020, ha sido elaborado por el Departamento de Transportes un informe relativo a la reversión de algunas medidas establecidas para el acceso a los vehículos del transporte urbano comarcal con motivo de la pandemia del virus Covid-19.

Por todo lo expuesto

HE RESUELTO

1. Volver a permitir el pago del billete con dinero en metálico.
2. Volver a permitir el pago de las tarifas del servicio mediante tarjeta de transporte en la expendedora o máquina canceladora delantera situada junto al personal de conducción. Para ello el concesionario adoptará las medidas necesarias que habiliten dicho dispositivo, compatibilizando su uso con la eficacia de la protección colectiva del puesto de conducción instalada en los autobuses.
3. Mantener la habilitación para poder cancelar todo tipo de tarjetas de transporte en la máquina canceladora trasera o validadora, ubicada detrás del puesto de conducción.
4. Estas medidas entrarán en vigor el día 4 de julio de 2020, coincidiendo con la aplicación del servicio de verano.
5. Notificar la presente Resolución a Transports Ciutat Comtal, S.A., junto con el citado informe, con la indicación de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Resolución pone fin a la vía administrativa, y que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 333 de la Ley Foral 6/90, de Administración Local de Navarra, podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, dentro del periodo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución, pudiendo, previa y potestativamente, interponer bien recurso de reposición ante el Presidente de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona o bien recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra, en ambos casos dentro del plazo de un mes.
6. Notificar la presente Resolución, junto con el citado informe, a la Dirección General de Transportes del Gobierno de Navarra, a los efectos oportunos.
7. Notificar la presente Resolución, junto con el citado informe, a la Policía Municipal del Ayuntamiento de Pamplona, a los efectos oportunos.

El Presidente, David Campión Ventura.

(Documento firmado electrónicamente)